

RES. EXENTA D.J. N°107-133-2013

ROL N° 298-2012

MAT.: RESUELVE ESCRITO, RECIBE DESCARGOS, PONE TÉRMINO AL PROCESO SANCIONATORIO Y APLICA SANCIÓN QUE INDICA.

Santiago, 13 de febrero de 2013.

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 19.913; los artículos 40 y 41 de la Ley N° 19.880; el Decreto Supremo (E) 422, de 2012, del Ministerio de Hacienda, de fecha 25 de marzo de 2012; la Circular N° 40 de 2008, de la Unidad de Análisis Financiero; la Resolución Exenta D.J. N° 106-926-2012; las presentaciones del sujeto obligado **Whirlpool Chile Limitada**, de fechas 27 de diciembre de 2012 y 11 de febrero de 2013; y;

CONSIDERANDO:

1. Que, la Unidad de Análisis Financiero por Resolución Exenta DJ N° 106-926-2012, de fecha 13 de noviembre de 2012, formuló cargos e inició un proceso sancionatorio en contra del sujeto obligado **Whirlpool Chile Limitada**, ya individualizado en estos autos, por hechos que constituirían una infracción a las instrucciones impartidas por esta Unidad de Análisis Financiero en las Circulares UAF N° 40 de 2008, , en relación al envío fuera de plazo del Registro de Operaciones en Efectivo (ROE), correspondiente al primer semestre del año 2012.

2. Que, con fecha 14 de diciembre de 2012, se notificó personalmente la resolución individualizada en los vistos de la presente resolución al representante legal de la empresa, según poder exhibido en el acto de notificación que consta de protocolización de traducción de poder conferido a don Roberto Hunnicutti, don Diego Javier Negro y don Guillermo Javier Felice, ante Notario Público María Gloria Acharan Toledo, de fecha 13 de abril de 2012.

3. Que, con fecha 27 de diciembre de 2012, y encontrándose fuera del plazo establecido en la ley, el sujeto obligado **Whirlpool Chile Limitada**, presentó un escrito de descargos, suscrito por don Ignacio Roa, quien indica ser el jefe de ventas de la empresa y no acompaña el respectivo poder para acreditar su personería.

4. Que, con fecha 11 de febrero de 2012, el sujeto obligado **Whirlpool Chile Limitada**, presentó un escrito suscrito por su gerente general don Guillermo Javier Felice, ratificando lo expresado en el escrito de descargos señalado en el considerando anterior.

5. Que, en los descargos presentados, el sujeto obligado realiza un reconocimiento de haber incurrido en el incumplimiento referido en el Considerando Segundo de la Resolución Exenta D.J N° 106-926-2012, de fecha 13 de noviembre de 2012, razón por la cual debe tenerse por acreditado el hecho en que se funda el cargo formulado en referencia. Asimismo, señala que, con fecha 13 de agosto de 2012, dio cumplimiento al envío del Registro de Operaciones en Efectivo (ROE), correspondiente al primer semestre del mismo año.

6. Que, en su escrito de descargos el sujeto obligado acompañó los siguientes documentos:

- a. Impresión de Pantalla de Registro de Usuario del sujeto obligado Whirlpool Chile Limitada, obtenido del sitio web de la Unidad de Análisis Financiero.
- b. Correo electrónico dirigido al sujeto obligado para la obtención de clave secreta para el envío de reportes a la Unidad de Análisis Financiero.
- c. Copia de Declaración Negativa de Operaciones en Efectivo, correspondiente al primer semestre de 2012, de fecha 13 de agosto del mismo año.
- d. Copia simple de la Resolución Exenta DJ N° 106-926-2012, de fecha 13 de noviembre de 2012, de la Unidad de Análisis Financiero.

7. Que, consultadas las bases de datos de esta Unidad de Análisis Financiero, se verifica que el sujeto obligado dio cumplimiento al envío del Registro de Operaciones en Efectivo (ROE), correspondiente el primer semestre de 2012, con fecha 13 de agosto del mismo año.

8. Que, los hechos descritos en los considerandos precedentes son constitutivos de una infracción de carácter leve, de acuerdo a lo señalado en la letra a), del artículo 19 de la Ley N°19.913.

9. Que, la conducta acreditada puede ser sancionada, de acuerdo a lo dispuesto en el número 1, del artículo 20 de la Ley N°19.913, desde una amonestación por escrito a una multa de hasta UF 800 (ochocientas) Unidades de Fomento.

10. Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.913:

RESUELVO:

1. **TÉNGASE** por presentado el escrito de descargos señalado en el Considerando Tercero de la presente Resolución Exenta D.J., atendida la ratificación del mismo efectuada por el gerente general de la empresa, y por acompañados los documentos adjuntos al mismo escrito.

2. **TÉNGASE PRESENTE** lo indicado por el sujeto obligado en su escrito, de fecha 11 de febrero de 2013.

3. **DECLÁRASE** que **Whirlpool Chile Limitada** ha incurrido en el incumplimiento señalado en el Considerando Segundo de la Resolución Exenta D.J N° 106-926-2012, de fecha 13 de noviembre de 2012, por el razonamiento expuesto en el Considerando Cuarto y Séptimo de la presente Resolución Exenta D.J.

4. **SANCIÓNESE con amonestación escrita**, sirviendo como tal la presente resolución al sujeto obligado **Whirlpool Chile Limitada**, ya individualizado en el presente proceso infraccional.

5. **INCORPÓRESE** al presente proceso infraccional los antecedentes recabados de las bases de datos de esta Unidad de Análisis Financiero, que acreditan que el sujeto obligado **Whirlpool Chile Limitada** dio cumplimiento al envío del Registro de Operaciones en Efectivo (ROE), correspondiente al primer semestre del año 2012, con fecha 13 de agosto del mismo año.

6. **SE HACE PRESENTE** que, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22, y en relación con lo señalado por el artículo 23,

ambos de la Ley N°19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición establecido en el artículo 59 de la Ley N°19.880.

Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la Ley N°19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

Además, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N°19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad indicado.

7. **SE HACE PRESENTE** al sujeto obligado sancionado que esta Resolución será tomada en consideración como antecedente para los efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final, de la Ley N° 19.913.

8. **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el número 3, del artículo 22 de la Ley N° 19.913.

Anótese, agréguese al expediente y archívese.


HUGO SANCHEZ RAMIREZ
DIRECTOR
Unidad de Análisis Financiero



 AFC/MSZ

